



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220005200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aportar nuevamente copia de las Resoluciones Nos. 708 del 29 de noviembre de 2017 y 756 del 21 de diciembre de 2017, en tanto que las que se aportaron junto con el escrito de demanda no están legibles.
2. Aportar prueba sumaria de la cesión del crédito o subrogación de la obligación, habida cuenta que las decisiones judiciales que se pretenden ejecutar fueron a favor de la Agencia Nacional de Minería.
3. Indicar que cuanto se canceló por cada obligación contenida en los respectivos actos administrativos que se presentan como base de ejecución; lo anterior, en razón a que se apoya el cobro coercitivo en dos resoluciones que contienen obligaciones diferentes.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23</u> hoy <b>01 MAR 2022</b>  PABLO ALBERTO FELCO LARA Secretario</p>
---

F.C.